

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se reciben definitivamente las obras de construcción de un Laboratorio de Física y Química en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de un Laboratorio de Física y Química en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias (Madrid), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Ronca y aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de abril de 1962 por la que se reciben definitivamente las obras adicionales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras adicionales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta capital, según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga y aprobado por Decreto de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Agustín», establecido en la calle Zabaleta, número 47, primero C, en San Sebastián (Guipúzcoa), por don Francisco Javier Fernández Aguirrezábal.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Fernández Aguirrezábal en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Agustín», establecido en la calle Zabaleta, número 47, 1.º C, en San Sebastián (Guipúzcoa), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denomi-

minado «Colegio San Agustín», establecido en la calle Zabaleta, número 47, 1.º, en San Sebastián (Guipúzcoa), por don Francisco Javier Fernández Aguirrezábal, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula de 25 alumnos—si la capacidad del local lo permite—, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado a los obligatorios de Protección Escolar) y a los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de Niñas de Ensidesa», establecido en el poblado de Llaranés (término municipal de Avilés), en Oviedo, por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»

Visto el expediente instruido a instancia de don Aureo Fernández Avila, Gerente de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de Niñas de Ensidesa», establecido en el poblado de Llaranés, término municipal de Avilés (Oviedo) por dicha Empresa, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Avilés, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;